

AGRICULTURA Y RIEGO

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de diversos controladores biológicos de origen y procedencia Holanda

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0005-2017-MINAGRI-SENASA-DSV**

26 de enero de 2017

VISTO:

Los Informes ARP N° 029-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 23 de junio de 2016, ARP N° 030-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 27 de junio de 2016, ARP N° 038-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 01 de agosto de 2016, ARP N° 044-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha

09 de agosto de 2016, ARP N° 049-2016-MINAGRI-SENASA-DSV/SARVF de fecha 15 de agosto de 2016, ARP N° 054-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 09 de setiembre de 2016, ARP N° 055-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 09 de setiembre de 2016, ARP N° 056-2016-MINAGRI-SENASA-DSV/SARVF de fecha 16 de setiembre de 2016, ARP N° 057-2016-MINAGRI-SENASA-DSV/SARVF de fecha 16 de setiembre de 2016, ARP N° 065-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 15 de noviembre de 2016, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios de los controladores biológicos (*Aphidius colemani*, *Aphidius ervi*, *Cryptolaemus montrouzieri*, *Amblyseius swirskii*, *Orius insidiosus*, *Diglyphus isaea*, *Eretmocerus eremicus*, *Neoseiulus californicus*, *Phytoseiulus persimilis* y *Delphastus catalinae*) de origen y procedencia Holanda; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059–Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria–SENASA publicará los requisitos



**MAESTRÍAS
PUCP**

ADMISIÓN 2017



Hazlo por ti, por lo que anhelas.
Estudia en la mejor universidad privada del Perú

► **MAESTRÍA EN REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS** ◀
 ► **MAESTRÍA EN REGULACIÓN, GESTIÓN Y ECONOMÍA MINERA** ◀

► INSCRIPCIONES EN LÍNEA: HASTA EL 8 DE FEBRERO DE 2017 ◀



DOCENCIA EN POSGRADO
ACREDITADA INTERNACIONALMENTE

INSCRIPCIONES ABIERTAS posgrado.pucp.edu.pe

ESCUELA DE POSGRADO | PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

► CONTACTO >>> Magali Miranda >>> 6262000 anexo 5147 >>> mregulacionsp@pucp.pe >>> maestria-minera@pucp.pe



fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG–Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 0050-2016-MINAGRI-SENASA-DSV de fecha 05 de enero de 2017, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país controladores biológicos *Aphidius colemani*, *Aphidius ervi*, *Cryptolaemus montrouzieri*, *Amblyseius swirskii*, *Orius insidiosus*, *Diglyphus isaea*, *Eretmocerus eremicus*, *Neoseiulus californicus*, *Phytoseiulus persimilis* y *Delphastus catalinae* de origen y procedencia Holanda; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/656, 660, 661, 669, 673 y 676 de la Organización Mundial del Comercio, por lo que resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de controladores biológicos de origen y procedencia Holanda;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0050-2016-MINAGRI-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de los controladores biológicos (*Aphidius colemani*, *Aphidius ervi*, *Cryptolaemus montrouzieri*, *Amblyseius swirskii*, *Orius insidiosus*, *Diglyphus isaea*, *Eretmocerus eremicus*, *Neoseiulus californicus*, *Phytoseiulus persimilis* y *Delphastus catalinae*) de origen y procedencia Holanda de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. Nombre del laboratorio, Centro de investigación o Centro de producción.

3. El material biológico estará contenido en envases nuevos, de primer uso, seguros y etiquetados con el nombre del producto.

4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El Inspector de Cuarentena Vegetal enviará el material biológico a las instalaciones de la Subdirección de Control Biológico del SENASA para la apertura, toma de muestra e identificación del material importado quedando el cargamento en custodia hasta la obtención

de los resultados. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1481897-1